



RESOLUCION JEFATURAL N° 003-2021-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 13 de enero de 2021.

VISTO:

El Informe N° 030-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/JCGC; el Informe N° 003-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL; la Carta N° 003-2020-JMCS/SO; el Informe N° 002-2020-JPB/Resd-JLPV y el Informe Legal N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020 GORE-ICA-PETACC/CS (Primera Convocatoria), con fecha 30 de Octubre de 2020 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y el Contratista BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO, suscriben el Contrato N° 002-2020, para la Ejecución de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO OBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA; por un plazo contractual de noventa (90) días calendarios, siendo la fecha de inicio el 18 de noviembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 002-2020-JMCS/SO de fecha 22 de diciembre de 2020, el Ing. Jesús Luis Purilla Velarde solicita la ampliación de plazo N° 01 de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 85° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debido a que no se ha considerado una ruta de acceso a la Cantera Huamanpali, considerando un déficit que afecta la ruta crítica para la continuidad de los trabajos; asimismo, refiere que la Entidad debe encomendar la formulación del expediente técnico y aprobar los adicionales respectivos;

Carta EP N° 0117-2020-RI de fecha 06 de Octubre de 2020, la empresa ENERGOPROJEKT NISLOGRANDJA S.A. encargado de la Obra "Control de Desbordes e Inundaciones en el Rio Ica y Quebrada Cansas/Chanchajalla", con Código Único de Inversión: 2228738, Sector II - 3: Item IV: Tramo Urbano (Puente Cutervo – Las Casuarinas)", solicita a la empresa supervisora de la Obra Consorcio Kansas la ampliación de plazo N°1, por atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generada por la interferencia entre los km 3+-680 al km 31+000 (falta de liberación de predios privados, que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (CAOA N° 02), de conformidad con el artículo 85° del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios(RRCC);

Que, al respecto el Representante Común del CONSORCIO SANTA FE, que tiene a cargo la Supervisión de la Obra, con la Carta N° 017-2020-CSF/SO el 28 de Diciembre de 2020, manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con el procedimiento establecido en el reglamento, debiendo la solicitud ser presentada por el contratista o su representante legal cuantificando y sustentando su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; una vez concluida la circunstancia invocada. El contratista no sustenta la ampliación de plazo; no demuestra la cuantificación de los retrasos que han afectado los rendimientos de las partidas programadas; precisando su afectación a la ruta crítica es decir a la programación de la obra vigente, NO precisar el inicio y el final de la causal. La construcción del Pontón de 4 m de luz para el ingreso a la cantera de Huamanpali requiere configurar y gestionar una prestación adicional de obra, con su respectiva programación de obra. El contratista es quien tiene que argumentar la causal sustentando y cuantificando la afectación a la ruta crítica es decir a la programación de obra; en ese sentido, recomienda que el PETACC declare NO procedente la solicitud de Ampliación del Plazo N° 01 por no configurar y precisar la causal en concordancia al artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM y no cumplir con los procedimientos establecidos en la normatividad;

Que, para tal efecto el Director de Supervisión y Liquidación del PETACC mediante Informe N° 003-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL recomienda declarar no procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitado por el Contratista Jorge Bellido Vilchez por no cumplir con los procedimientos establecidos en el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, por su parte el Director de Obras a través del Informe N° 030-2021-GORE-ICA-PETACC/DO-CAGC de fecha 13 de enero de 2021, señala que no es procedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, debido a que luego de la revisión de los documentos que ha presentado el Representante Común del CONSORCIO SANTA FE quien expresa que el contratista no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 85 del Reglamento de



Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con D.S. 071-2018-PCM, por no haber cuantificado ni sustentado su solicitud ni haber demostrado que ha sido afectada la ruta crítica;

Que, al respecto, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

"Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, finalmente el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 004-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ, refiere que luego del análisis efectuado al informe de la Supervisión, Director de Supervisión y Liquidación y del área usuaria, en este caso la Dirección de Obras, se advierte que el contratista JORGE BELLIDO VILCHEZ a cargo de la ejecución de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA determina que el pedido de ampliación de Plazo N° 01, debe declararse IMPROCEDENTE no cumplir con los procedimientos establecidos en el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, con el visto de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación y de Asesoría Jurídica, y en uso de facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el JORGE BELLIDO VILCHEZ para la ejecución de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA, por no sustentar y/o acreditar la causal de ampliación que haya afectado o modificado la ruta crítica, como las condiciones para que este sea justificado, de conformidad con el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista JORGE BELLIDO VILCHEZ a cargo de la ejecución de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA, y al CONSORCIO SANTA FE a cargo de la Supervisión de la citada Obra, en sus domicilios señalado en sus respectivos contratos y al correo electrónico proporcionados a la Entidad.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Direcciones de Supervisión y Liquidación, Obras, Administración, Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución y recaudos, se inserte al Contrato Principal, el cual esta bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones – Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PETACC, notificándose con tal fin.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCOA
C. Edwin Manchego Meza
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

RESOLUCION JEFATURAL N° 003-2021-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 13 de enero de 2021.

VISTO:

El Informe N° 030-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/JCGC; el Informe N° 003-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL; la Carta N° 003-2020-JMCS/SO; el Informe N° 002-2020-JPB/Resd-JLPV y el Informe Legal N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020 GORE-ICA-PETACC/CS (Primera Convocatoria), con fecha 30 de Octubre de 2020 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y el Contratista BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO, suscriben el Contrato N° 002-2020, para la Ejecución de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA; por un plazo contractual de noventa (90) días calendarios, siendo la fecha de inicio el 18 de noviembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 002-2020-JMCS/SO de fecha 22 de diciembre de 2020, el Ing. Jesús Luis Purilla Velarde solicita la ampliación de plazo N° 01 de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 85° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debido a que no se ha considerado una ruta de acceso a la Cantera Huamanpali, considerando un déficit que afecta la ruta crítica para la continuidad de los trabajos; asimismo, refiere que la Entidad debe encomendar la formulación del expediente técnico y aprobar los adicionales respectivos;

Carta EP N° 0117-2020-RI de fecha 06 de Octubre de 2020, la empresa ENERGOPROJEKT NISLOGRANDJA A. encargado de la Obra "Control de Desbordes e Inundaciones en el Rio Ica y Quebrada Cansas/Chanchajalla", con Código Único de Inversión: 2228738, Sector II - 3: Item IV: Tramo Urbano (Puente Cutervo – Las Casuarinas)", solicita a la empresa supervisora de la Obra Consorcio Kansas la ampliación de plazo N°1, por atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generada por la interferencia entre los km 3+-680 al km 31+000 (falta de liberación de predios privados, que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (CAOA N° 02), de conformidad con el artículo 85° del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios(RRCC);

Que, al respecto el Representante Común del CONSORCIO SANTA FE, que tiene a cargo la Supervisión de la citada Obra, con la Carta N° 017-2020-CSF/SO el 28 de Diciembre de 2020, manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con el procedimiento establecido en el reglamento, debiendo la solicitud ser presentada por el contratista o su representante legal cuantificando y sustentando su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; una vez concluida la circunstancia invocada. El contratista no sustenta la ampliación de plazo; no demuestra la cuantificación de los retrasos que han afectado los rendimientos de las partidas programadas; precisando su afectación a la ruta crítica es decir a la programación de la obra vigente, NO precisar inicio y el final de la causal. La construcción del Pontón de 4 m de luz para el ingreso a la cantera de Huamanpali requiere configurar y gestionar una prestación adicional de obra, con su respectiva programación de obra. El contratista es quien tiene que argumentar la causal sustentando y cuantificando la afectación a la ruta crítica es decir a la programación de obra; en ese sentido, recomienda que el PETACC declare NO procedente la solicitud de Ampliación del Plazo N° 01 por no configurar y precisar la causal en concordancia al artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM y no cumplir con los procedimientos establecidos en la normatividad;

Que, para tal efecto el Director de Supervisión y Liquidación del PETACC mediante Informe N° 003-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL recomienda declarar no procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitado por el Contratista Jorge Bellido Vilchez por no cumplir con los procedimientos establecidos en el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, por su parte el Director de Obras a través del Informe N° 030-2021-GORE-ICA-PETACC/DO-CAGC de fecha 13 de enero de 2021, señala que no es procedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, debido a que luego de la revisión de los documentos que ha presentado el Representante Común del CONSORCIO SANTA FE quien expresa que el contratista no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 85 del Reglamento de

**JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica**

Recibido
13-01-2021
1.54 PM
Recepcionado
Gomez Hernandez



INFORME LEGAL N° 004-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ.

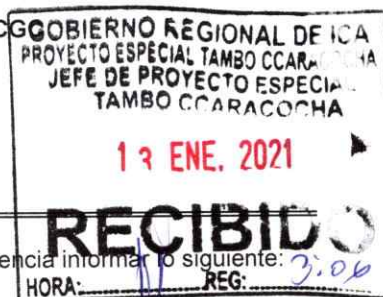
A : CPC. Edwin Manchego Meza
Jefe del PETACC

DE : Abg. Joel Edwin Auris Pillaca
Director de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitud de Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra:
CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN
EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL
RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA
DEPARTAMENTO DE ICA

REFERENCIA : a) Informe N°030-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/JC
b) Informe N° 003-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL
c) Carta N° 003-2020-JMCS/SO
d) Informe N° 002-2020-JPB/Resd-JLPV

FECHA : Ica, 13 de enero de 2021



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y en atención a los documentos de la referencia informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS:

- 1.1. En mérito al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020 GORE-ICA-PETACC/CS (Primera Convocatoria), con fecha 30 de Octubre de 2020 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y el Contratista BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO, suscriben el Contrato N° 002-2020, para la Ejecución de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA; por un plazo contractual de noventa (90) días calendarios, siendo la fecha de inicio el 18 de noviembre de 2020.
- 1.2. Mediante Informe N° 002-2020-JMCS/SO de fecha 22 de diciembre de 2020, el Ing. Jesús Luis Purilla Velarde solicita la ampliación de plazo N° 01 de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 85° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debido a que no se ha considerado una ruta de acceso a la Cantera Huamanpali, considerando un déficit que afecta la ruta crítica para la continuidad de los trabajos; asimismo, refiere que la Entidad debe encomendar la formulación del expediente técnico y aprobar los adicionales respectivos.
- 1.3. Al respecto el Representante Común del CONSORCIO SANTA FE, que tiene a cargo la Supervisión de la citada Obra, con la Carta N° 017-2020-CSF/SO el 28 de Diciembre de 2020, manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con el procedimiento establecido en el reglamento, debiendo la solicitud ser presentada por el contratista o su representante legal cuantificando y sustentando su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; una vez concluida la circunstancia invocada. El contratista no sustenta la ampliación de plazo; no demuestra la cuantificación de los retrasos que han afectado los rendimientos de las partidas programadas; precisando su afectación a la ruta crítica es decir a la programación de la obra vigente, NO precisar el inicio y el final de la causal. La construcción del Pontón de 4 m de luz para el ingreso a la cantera de Huamanpali requiere configurar y gestionar una prestación adicional de obra, con su respectiva programación de obra. El contratista es quien tiene que argumentar la causal sustentando y cuantificando la afectación a la ruta crítica es decir a la programación de obra; en ese sentido, recomienda que el PETACC declare NO procedente la solicitud de Ampliación del Plazo N° 01 por no configurar y precisar la causal en concordancia al artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM y no cumplir con los procedimientos establecidos en la normatividad;





- 1.4. Para tal efecto el Director de Supervisión y Liquidación del PETACC mediante Informe N° 003-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL recomienda declarar no procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitado por el Contratista Jorge Bellido Vilchez por no cumplir con los procedimientos establecidos en el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM.
- 1.5. Por su parte el Director de Obras a través del Informe N° 030-2021-GORE-ICA-PETACC/DO-CAGC de fecha 13 de enero de 2021, señala que no es procedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, debido a que luego de la revisión de los documentos que ha presentado el Representante Común del CONSORCIO SANTA FE quien expresa que el contratista no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 85 del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con D.S. 071-2018-PCM, por no haber cuantificado ni sustentado su solicitud ni haber demostrado que ha sido afectada la ruta crítica;
- 1.6. Al respecto, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(....)

- 1.7. Teniendo en cuenta los informes técnicos anteriormente señalados se tiene, que el contratista no ha sustentado de manera correcta su pedido de Ampliación de Plazo N° 01 en cuanto a la afectación de la ruta crítica, no existe correlación de hechos los cuales hayan devenido en la afectación a la ruta crítica debidamente sustentado, por lo que no se acoge a lo dispuesto en el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 2.1. En virtud de lo expuesto en el presente informe y en atención a la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 presentado por el contratista JORGE BELLIDO VILCHEZ que tiene a cargo de la ejecución de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA, conforme al análisis efectuado a la documentación presentada por la empresa contratista, empresa supervisora, así como de la Dirección de Supervisión y Liquidación y Dirección de Obras que actúa en su calidad de área usuaria, se determina que el pedido de ampliación de Plazo N° 01, debe



declararse IMPROCEDENTE porque no se acoge a lo dispuesto en el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM

2.2. Se recomienda a la Jefatura del PETACC, que a través del acto resolutivo correspondiente deniegue el requerimiento de Ampliación de Plazo N° 01 presentado por el contratista JORGE BELLIDO VILCHEZ.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCCHA
ABOG. JOSE EDWIN AURIS PELACA
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA
REG. C.A.T. 2170

DE:	
PARA:	
FECHA:	
CPC. Edwin Manchego Meza JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCCHA	



INFORME N° 030-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC.

PARA : C.P.C EDWIN MANCHEGO MEZA
Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

DE : Ing. CARLOS ARTURO GARCIA CASAS
Director de Obras del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha.

ASUNTO : AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01

REFERENCIA : Informe N° 003-2021-GORE-ICA-PETACC./DSL del 11.Ene.2021
Carta N° 017-2020-CSF/SO del 23.Dic.2021
Carta N° 003-2020-JMCS/S.O del 22.Dic.2020
Informe N° 002-2020-JPBV/Resid-JLPV

FECHA : Ica, 13 de Enero del 2021.



A través del presente es grato dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente, y así mismo hacer llegar el informe referente a la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA".

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 30.Oct.2020 se firmó contrato N° 002-2020-GORE ICA-PETACC, entre la Entidad y el Contratista Jorge Bellido Vilchez.
- 1.2 El monto del contrato es de S/. 2'656,250.67
- 1.3 Con fecha 16 de noviembre se entrega el Adelanto Directo por el importe de S/ 265,625.07
- 1.4 Plazo de Ejecución de obra es de 90 días calendarios
- 1.5 Fecha de Entrega de Terreno: 17/11/2020
- 1.6 Fecha de Inicio de Obra: 18/11/2020
- 1.7 Fecha de Término de Obra: 15/02/2021
- 1.8 Residente de Obra Ing. Jesús Francisco Purilla Velarde
- 1.9 Supervisor de Obra: José Miguel Cornetero Siancas
- 1.10 Con el Informe N° 002-2020-JPBV/Resid-JLPV, recepcionado por el Supervisor de la Obra el 22/12/2020, el Ing. Jesús Francisco Purilla Velarde solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01
- 1.11 Mediante Carta N° 003-2020-JMCS/SO, de fecha 22 de diciembre del 2020, el Ing. José Miguel Cornetero Siancas, Supervisor de la Obra alcanza al Representante Común del CONSORCIO SANTA FE la carta de pronunciamiento de solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01.
- 1.12 Mediante Carta N° 17-2020-CSF/SO el Representante Común del CONSORCIO SANTA FE recepcionada por la entidad el 28/12/2020 presenta la Opinión Técnica respecto a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01.

II. ANALISIS

- 2.1 Mediante la Nota Informativa N° 005-2021-GORE-ICA-PETACC-DO-EM/FIR del 08.Ene.2021, el responsable del equipo mecánico está solicitando lo siguiente:
- 2.2 Al respecto debemos de indicar que el Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM en su artículo 85.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento señala:

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



DIRECCIÓN DE OBRAS
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169 – Interior 1,2,3 – 2do Piso
Ica - Ica



- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)

- 2.3 Según lo adjunto al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 el Residente de Obra alcanza el Informe N° 002-2020-JPBV/Resid-JLPV siendo recepcionado por el Supervisor de la Obra Ing. José Miguel Cornetero Siancas el 22/12/2020 quien a su vez mediante Carta N° 003-2020-JMCS/SO alcanza al Representante Común del Consorcio Santa Fe la solicitud del Residente de Obra con fecha 22/12/2020. El Representante Común del Consorcio Santa Fe mediante carta de la referencia a) presentada a la entidad el 28/12/2020 desarrolla la Opinión Técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, quien en su análisis expresa que la solicitud no cumple con el procedimiento establecido en el Reglamento, (el contratista a través de su representante legal debe de solicitar, cuantificar y sustentar ante el Inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente, esto es una vez concluida la circunstancia invocada), por lo tanto el contratista no sustenta la ampliación de plazo por ninguna de las causales tipificada en el artículo 85 del reglamento.
- 2.4 El Representante Común del Consorcio Santa Fe Ing. Eduard De la Torre Moreno señala que el contratista no cumple con lo señalado en el Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios al no precisar el Inicio y el Final de la Causal ni el sustento necesario y obligatorio para cada causal de ampliación de plazo [a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.]
- 2.5 El Representante Común del Consorcio Santa Fe, respecto a la construcción del Pontón de 4 m. de luz para el ingreso a la cantera Huamampali expresa que corresponde configurar y gestionar una prestación adicional de obra, con su respectiva programación de obra siendo necesario una ampliación de plazo.

III. CONCLUSIONES

Revisado los documentos que ha presentado el Representante Común del CONSORCIO SANTA FE quien expresa que el contratista no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 85 del





Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con D.S. 071-2018-PCM, al no haber cuantificado ni sustentado su solicitud ni haber demostrado que ha sido afectada la ruta crítica por lo tanto no es procedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista.

El contratista no ha cumplido con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Esta Dirección de Obras, recomienda declarar NO PROCEDENTE la solicitud de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 solicitado por el Contratista JORGE BELLIDO VILCHEZ por no cumplir con los procedimientos establecidos en el Art. 85 del D.S. N° 071-2018-PCM
- 4.2 Se recomienda obtener la opinión de la Dirección de Asesoría Jurídica y cumpla con proyecta.
- 4.3 Se recomienda notificar al contratista la decisión tomada dentro del plazo establecido conforme lo establece el Reglamento.

Es todo lo que tengo que informar, para su conocimiento, sin otro particular me reitero de Usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCCHA

CARLOS ARTURO GARCÍA CASAS
DIRECTOR DE OBRAS

JP
Cc. Archivo
CAGC-DO
N° FOLIOS: 18 (Exp. en original)

PASE A:	Asesorio legal
PARA:	su evaluación, Opinión y Proyecto de Presupuesto
FECHA:	13/01/2021
 CPC. Edwin Manchego Meza JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCCHA	



INFORME N° 003 - 2021 - GORE - ICA - PETACC./DSL

C.P.C. Edwin Manchego Meza

Jefe del Proyecto Especial Tambo - Ccaracocha

Asunto : Opinión a Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial No 01.

Referencia : a) Carta N° 17-2020-CSF/SO
b) Carta N° 003-2020-JMCS/SO
c) Informe N° 002-2020-JPBV/Resd-JLPV
d) Obra "Creación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en el Sector del Centro Poblado Santa Fe, Margen Izquierda del Rio Chico Distrito de Alto Laran Provincia de Chincha Departamento de Ica".

Fecha : Ica, 11 de enero del 2,2021.

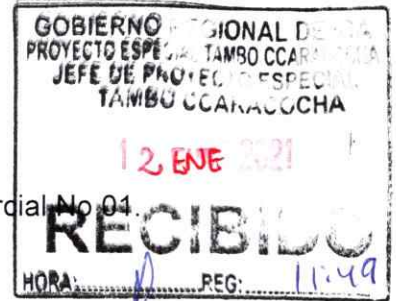
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y en atención a la referencia informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

- El 30/10/2020 se firma contrato N° 002-2020-GORE ICA-PETACC, entre la Entidad y el Contratista Jorge Bellido Vilchez.
- El monto del contrato es de S/. 2'656,250.67
- Con fecha 16 de noviembre se entrega el Adelanto Directo por el importe de S/ 265,625.07
- Plazo de Ejecución de obra es de 90 días calendarios
- Fecha de Entrega de Terreno: 17/11/2020
- Fecha de Inicio de Obra: 18/11/2020
- Fecha de Término de Obra: 15/02/2021
- Residente de Obra Ing. Jesús Francisco Purilla Velarde
- Supervisor de Obra: José Miguel Cornetero Siacas
- Con el Informe N° 002-2020-JPBV/Resid-JLPV, recepcionado por el Supervisor de la Obra el 22/12/2020, el Ing. Jesús Francisco Purilla Velarde solicita la Ampliación de Plazo N° 01
- Mediante Carta N° 003-2020-JMCS/SO, de fecha 22 de diciembre del 2020, el Ing. José Miguel Cornetero Siacas, Supervisor de la Obra alcanza al Representante Común del Consorcio Santa Fe la carta de pronunciamiento de solicitud de ampliación de Plazo N° 01.
- Mediante Carta N° 17-2020-CSF/SO el Representante Común del Consorcio Santa Fe recepcionada por la entidad el 28/12/2020 presenta la Opinión Técnica respecto a la solicitud de ampliación de Plazo N° 01.

2. ANALISIS

- Al respecto debemos de indicar que el Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM en su artículo 85.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento señala:



PARA: *Dircción de Obras*
Su comarca
Madurani y
Provincia de...
Quintana Roo
FECHA: *12/6/2021*
CPC: *Edwin Marchego Meza*
CPC DEL REG. EN...



85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)

- Según lo adjunto al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 el Residente de Obra alcanza el Informe N° 002-2020-JPBV/Resid-JLPV siendo recepcionado por el Supervisor de la Obra Ing. José Miguel Cornetero Siacas el 22/12/2020 quien a su vez mediante Carta N° 003-2020-JMCS/SO alcanza al Representante Común del Consorcio Santa Fe la solicitud del Residente de Obra con fecha 22/12/2020. El Representante Común del Consorcio Santa Fe mediante carta de la referencia a) presentada a la entidad el 28/12/2020 desarrolla la Opinión Técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, quien en su análisis expresa que la solicitud no cumple con el procedimiento establecido en el Reglamento, (el contratista a través de su representante legal debe de solicitar, cuantificar y sustentar ante el Inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente, esto es una vez concluida la circunstancia invocada), por lo tanto el contratista no sustenta la ampliación de plazo por ninguna de las causales tipificada en el artículo 85 del reglamento.





- El Representante Común del Consorcio Santa Fe Ing. Eduard De la Torre Moreno señala que el contratista no cumple con lo señalado en el Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios al no precisar el Inicio y el Final de la Causal ni el sustento necesario y obligatorio para cada causal de ampliación de plazo [a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*]
- El Representante Común del Consorcio Santa Fe, respecto a la construcción del Pontón de 4 m. de luz para el ingreso a la cantera Huamampali expresa que corresponde configurar y gestionar una prestación adicional de obra, con su respectiva programación de obra siendo necesario una ampliación de plazo.

3. CONCLUSIONES

Revisado el documento que ha presentado el Representante Común del Consorcio Santa Fe quien expresa que el contratista no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 85 del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con D.S. 071-2018-PCM, al no haber cuantificado ni sustentado su solicitud ni haber demostrado que ha sido afectada la ruta crítica por lo tanto no es procedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista.

El contratista no ha cumplido con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto.

4. RECOMENDACIONES

- ✓ Esta Dirección recomienda declarar No Procedente la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N°01 solicitado por el Contratista Jorge Bellido Vilchez por no cumplir con los procedimientos establecidos en el art. 85 del D.S. N° 071-2018-PCM
- ✓ Se recomienda obtener la opinión de la Dirección de Obras como área usuaria del servicio.
- ✓ Se recomienda notificar al contratista la decisión tomada dentro del plazo establecido conforme lo establece el Reglamento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente.

GOSIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
Ing. JOSÉ GHEZZI HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

CONSORCIO SANTA FE

ING. EDUARD EFRAIN DE LA TORRE MORENO
Representante Común

Ica, 23 de Diciembre de 2020

CARTA N° 17 - 2020 - CSF/SO

Señor(es):

Lcdo. EDWIN MANCHEGO MEZA

Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha PETACC

Ica

ASUNTO : Opinión Técnica Respecto a la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Especial Tambo Ccaracocha
REF. : a) Carta N° 003 -2020JMCS/SO

De mi mayor Consideración:

Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de presentar la Opinión Técnica respecto a la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01, del proyecto: Creación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en el sector del centro poblado Santa Fe, margen izquierda del rio chico distrito de Alto Laran – provincia de Chinchá – Departamento de Ica”, con Código Único de Inversiones N° 2434231.

I. INTRODUCCION.

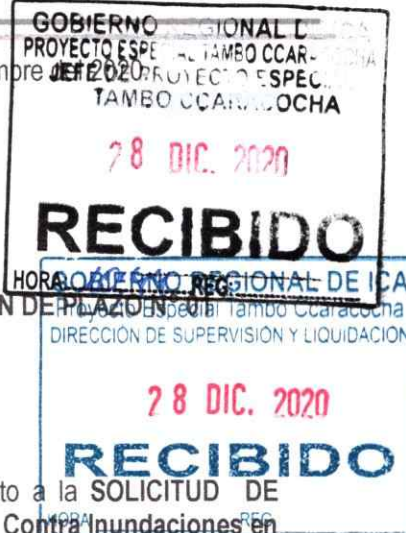
Con el objetivo de atender la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el Residente de obra Jesús Purilla Velarde; mediante el documento de la referencia a) La supervisión de obra realiza la evaluación en concordancia con los artículos N°85 del DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM; Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”. Siendo el marco normativo para precisar las causales de ampliación y el procedimiento a cumplir.

- | | |
|--------------------------------|--|
| a. Monto de Contrato | : S/. 2'256,250.67 incluido I.G.V. |
| b. Sistema de contratación | : Precios Unitarios |
| c. Fecha del Valor Referencial | : Julio de 2 020 |
| d. Plazo de ejecución | : 90 días calendarios |
| e. Marco Normativo | : DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios |
| g. Descripción del contratista | |
| Contratista | : JORGE P. BELLIDO VILCHEZ. |
| Dirección del domicilio Legal | : Av. Tacna N° 407 interior 501 del distrito del cercado de Lima. |
| Representante Legal | : Jorge Bellido Vilchez. |
| h. Supervisor de Obra | : ING. José Miguel Cornetero Siancas |
| i. Residente de Obra | : Ing. Jesús Francisco Purilla Velarde. |
| j. Firma del Contrato | : Contratista: 30-10-2020 |
| k. Adelanto Directo | : S/. 265,625.07 |
| l. Fecha del Adelanto Directo | : 16 de Noviembre del 2020 |
| m. Fecha de entrega de Terreno | : 17 de Noviembre del 2020 |
| n. Adelanto para Materiales | : No se tiene |
| o. Fecha inicio de Obra | : 18 de Noviembre de 2 020. |
| p. Fecha de Término de Obra | : 15 de Febrero de 2 021 |

II. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACION N° 01

2.1 ANTECEDENTES

- 2.1.1 Se suscribe el Contrato N°002-2020-GORE-ICA -PETACC entre el PETACC y el contratista Jorge Bellido Vilchez, por un monto total de S/.2'656,250.67
- 2.1.2 La entidad contratante PETACC Con fecha 16 de Noviembre del 2020 otorga el adelanto directo por el importe S/.265,625.07
- 2.1.3 Mediante Acta de fecha 17 de noviembre del 2020, se suscribe el Acta de Entrega de Terreno
- 2.1.4 Mediante Carta N° 121-2020-JPBV el contratista presenta el cronograma de avance de obra valorizado



CONSORCIO SANTA FE
EDUARD E. DE LA TORRE MORENO
DNI. 09956349
REPRESENTANTE COMÚN

Pase a Ing.
Teobaldo Llanera Morán
de obra para su atención
29/12/20

1900

1900

1900

1900

1900

1900

2.2.0 BASE LEGAL

- 2.2.1 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM
- 2.2.2 Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM
- 2.23 Ley N° 30225, Modificado Legislativo N° 1444 y su "Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 2.2.4 Para los fines de control gubernamental establecidos en la Resolución de Contraloría N° 11-2016-CG
- 2.2.5 Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.
- 2.2.6 **Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento**

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

2.3 CAUSAL INVOCADA POR EL CONTRATISTA.

Para ser uso de la cantera Huamampali no se había considerado una ruta de acceso a la misma; considerando un déficit que afecta a la ruta crítica. Para la continuidad de los trabajos (.....) mientras no se resuelva esta amarada en el inciso (a)

- a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que con el firme intención de que lo anterior se resuelva en el plazo mas breve mi representada ha hecho los esfuerzos para viabilizar una solución al ingreso a dicha cantera (.....) logrando una autorización por el uso de dicha área mediante la construcción de un pontón de 4 m. de luz en este caso corresponde a la entidad encomendar la formulación del respectivo expediente; todo ello tiene exacta correlación con lo prescrito en el inciso b)

- b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad.

Así mismo mi representada tiene en curso la gestión de autorización de uso y manejo de la zona, ante SUCAMEC, estando pendiente el otorgamiento de la misma

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PARA LA AMPLIACION DE PLAZO N°01

- 3.1 La **supervisión precisa** que la solicitud no cumple con el procedimiento establecido en el reglamento; el contratista o su representante legal debe solicitar, cuantificar y sustentar **ante el inspector o supervisor de obra**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; una vez concluida la circunstancia invocada.
- 3.2 El contratista no sustenta la ampliaciones de plazo por cada causal tipificada en el artículo N° 85-del DS 071-2018; no demuestra la cuantificación de los retrasos que han afectado los rendimientos de las partidas programadas; precisando su afectación a la ruta crítica es decir a la programación de obra Vigente.
- 3.3 El contratista No cumple con el procedimiento estipulado en el artículo 85 del DS 071-2018; de precisar el inicio y el final de la causal.

CONSORCIO SANTA FE
EDUARD E. DE LA TORRE MORENO
DNI 09956349
REPRESENTANTE COMÚN

- 3.4 No presenta los sustentos necesarios y obligatorios para cada causal de ampliación de plazo; **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista o por prestaciones adicionales.**
- 3.5 La construcción del Pontón de 4 m de luz; para el ingreso a la cantera Huamampali; corresponde configurar y gestionar una prestación adicional de obra; con su respectiva programación de obra siendo necesario una ampliación de plazo.
- 3.6 Respecto a la gestión de autorización de explosivos ante La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; por parte del contratista informa estar pendiente el otorgamiento de su autorización. La supervisión precisa que en el Expediente Técnico las especificaciones técnicas de la partida **05.001 EXTRACCION DE ROCA EN CANTERA m3; precisa Método de construcción;** El método de ejecución de esta partida, es mecánica con la participación de equipos de perforación de roca (comprensoras y martillos neumáticos), y explosivos, con la participación de mano de obra calificada y no calificada.
El Supervisor tendrá autoridad para regular, restringir o prohibir las voladuras si en su opinión es necesario hacerlo para la seguridad de personas o propiedades o para proteger las obras.
El Contratista obtendrá las licencias necesarias para el almacenamiento, transporte, y manipuleo de explosivos y el material explosivo se depositará en la PNP de el Distrito de Alto Laran. El control y retiro a obra del material explosivo será de acuerdo a las Normas de la DICSCAMEC.
El personal para la ejecución de dicha actividad debe ser personal especializado, cumpliendo estrictamente con la normatividad vigente.
- 3.7 El contratista es quien tiene que argumentar, la causal sustentando y cuantificando la afectación a la ruta crítica es decir a la programación de obra

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de ampliación no cumple con el procedimiento establecido en el reglamento; la solicitud de ampliación debe ser presentada por el contratista o su representante legal, cuantificando y sustentando su solicitud **ante el inspector o supervisor de obra**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; una vez concluida la circunstancia invocada.
- 4.3 El contratista no sustenta la ampliaciones de plazo; no demuestra la cuantificación de los retrasos que han afectado los rendimientos de la partidas programadas; precisando su afectación a la ruta crítica es decir a la programación de obra Vigente. NO precisar el inicio y el final de la causal.
- 4.4 La construcción del Pontón de 4 m de luz; para el ingreso a la cantera Huamampali; requiere configurar y gestionar una prestación adicional de obra; con su respectiva programación de obra
- 4.5 El contratista es quien tiene que argumentar, la causal sustentando y cuantificando la afectación a la ruta crítica es decir a la programación de obra

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 La supervisión recomienda que la entidad contratante Proyecto Especial tambo Ccaracocha PETACC declare; **NO PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por no configurar y precisar la causal en concordancia al artículo N° 85 del Ds. 071.2018-PCM y no cumplir con los procedimientos; establecidos de la normatividad vigente para el sustento y la cuantificación.** Sin embargo corresponde a la entidad PETACC resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.
- 5.2 La Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de Diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la supervisión de obra o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor en su informe.

Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento, revisión y aprobación.

Atentamente,

PASE A:	Dir. de Supervisión
PARA:	Trab. de Obras
	Su evaluación
	Promuevimiento
FECHA:	23/11/2020
Ar. El M. del Residencial la Angostura - Ica	
CPC: Edwin Manchego Meza	
JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA	

CONSORCIO SANTA FE

EDUARDO E. DE LA TORRE MORENO
DNI. 09950349
REPRESENTANTE COMÚN

CARTA N° 003-2020- JMCS/S.O

A : INGENIERO EDUARD DE LA TORRE MORENO
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO SANTA FE

ASUNTO : TRAMITAR AMPLIACION DE PLAZO N° 01

REFERENCIA : INFORME N° 002-2020-JPBV/Resid-JLPV

OBRA.- "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO, DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"

FECHA : MARTES 22 DE DICIEMBRE DEL 2020

Por medio de la presente lo saludo cordialmente de la misma manera hacer de su conocimiento que en cumplimiento de mis funciones inherentes a la supervisión, estoy alcanzando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, que al haber sido revisada está amparada en la causales no imputables al contratista, según las normas que establecen la ampliación de plazo, recurriendo a su representada para que se tramite a la brevedad posible.

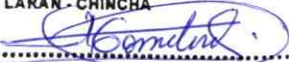
La Ampliación de Plazo N° 01 se debe a que en el expediente técnico no se tiene una vida de acceso desde la cantera Huamanpali hacia los diferentes puntos de la obra, la otra causal es el ingreso de la maquinaria a la cantera Huamanpali que tampoco se especifica en el expediente técnico, dicha Ampliación de Plazo N°01 se inicia a partir del 03 de diciembre según Asiento N° 21 del cuaderno de obra folios N° 21 y 22, el cual se adjunta.

La Ampliación de Plazo N° 01 tiene sustento por el tiempo se de solución a las causales presentadas.

Por lo expuesto, me despido de usted esperando se tramite lo solicitado.

Atentamente.

OBRA. PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL
SECTOR SANTA FE MARGEN IZQUIERDA RIO CHICO
ALTO LARAN - CHINCHA


.....
ING. JOSÉ MIGUEL CORNETERO SIANCAS
CIP. N° 33543
SUPERVISOR DE OBRAS

8

INFORME N° 002-2020-JPBV/Resid-JLPV

DEL : **Ing. JESUS LUIS PURILLA VELARDE**
Residente de obra

AL : **Ing. JOSÉ MIGUEL CORNETERO SIANCAS**
Supervisor de Obra

ASUNTO : Ampliación de plazo N° 01

Ref. : Obra: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en el Sector del centro poblado santa fe, margen izquierda del rio chico distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica"
CONTRATO N° 002-2020-GORE ICA PETACC

FECHA : **22 de diciembre de 2020**

Mediante el presente me dirijo a Ud. en concordancia con el D.S. N° 071-2018-PCM – Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, incisos (a) y (b) del artículo 85°; así mismo concordante con el D.S. N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 197°, incisos (a) y (b), cuyo sustento es como a continuación se indica:

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Resid
22/12/2020
OBRA: PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL
SECTOR SANTA FE MARGEN IZQUIERDA RIO CHICO
ALTO LARAN - CHINCHA
Concedido
ING. JOSÉ MIGUEL CORNETERO SIANCAS
CIP. N° 33643
SUPERVISOR DE OBRAS

JB
PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA RIO CHICO SANTA FE - ALTO LARAN - CHINCHA
JESÚS LUIS PURILLA VELARDE
ING. RESIDENTE CIP. N° 51128

- 2
- 1) En el procedimiento de revisión del expediente técnico que sustenta la ejecución de la obra **CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO DE SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA**, dentro de las observaciones formuladas se ha puntualizado que para hacer uso de la cantera Huamampali, no se había considerado una ruta de acceso a la misma, considerando un déficit que afecta la ruta crítica para la continuidad de los trabajos, la misma que, mientras no se resuelva está amparada por lo prescrito en los incisos (a) del cuerpo normativo que sustenta la relación contractual, pues todo ello se tipifica como “causal no imputable al contratista” y por tanto amerita la correspondiente **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por el tiempo que comprenda su solución.
 - 2) Que, con la firme intención de que lo anterior se resuelva en el plazo más breve, mi representada ha hecho todos los esfuerzos para viabilizar una solución de ingreso a dicha cantera. En ese sentido ha realizado exploraciones e inspecciones de manera conjunta con la supervisión, así como con autoridades de la zona de la zona, habiendo ubicado, después de varios intentos, una zona que se detalla en el plano adjunto con la finalidad de ubicar una zona de ingreso. Así mismo, se ha logrado una autorización para el uso de dicha área mediante la construcción de un pontón de aproximadamente 4 mt. de luz. En este caso, corresponderá a la entidad encomendar la formulación del respectivo expediente técnico y aprobar los costos adicionales respectivos. Todo ello, tiene exacta correlación con lo prescrito en los incisos (b) de las normas citadas, constituyendo también sustento de la respectiva **AMPLIACIÓN DE PLAZO**.
 - 3) Así mismo, mi representada tiene en curso la gestión de autorización de uso y manejo de explosivos ante Sucamec, estando pendiente de otorgamiento la misma.


PROTECCION CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA RIO CHICO SANTA FE - ALTO LARAN - CHINCHA
JESÚS LUIS PURILLA VELARDE
ING. RESIDENTE CIP. N° 51128

6

Para el efecto, en correlación al Item 5.1 de Gestión de Riesgos que se ha considerado como parte del Expediente técnico se tiene:

5.1 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Existen diferentes técnicas para identificar los riesgos de un proyecto en particular. Para nuestro proyecto, se ha utilizado la herramienta de revisión de documentación, tomándose la lista enunciativa de riesgos detallados en el numeral 7.2 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD., los cuales se muestran:

- Riesgo de errores o deficiencias en el diseño
- Riesgo de construcción
- Riesgo geológico /geotécnico
- Riesgo de interferencias/ servicios afectados
- Riesgo ambiental
- Riesgo arqueológico
- Riesgo de obtención de permisos y licencias
- Riesgos de eventos de fuerza mayor o caso fortuito
- Riesgos regulatorios o normativos
- Riesgos vinculados a accidentes de construcción y daños a terceros

Siendo la correlación con lo sustentado de vulnerabilidad alta por estar afectando la Ruta crítica de la ejecución de obra:

Descripción del Riesgo R001

Riesgo de errores o deficiencias en el diseño

Causas

Partidas no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal

Descripción del Riesgo R007

Riesgo de obtención de permisos y licencias

Causas

Inexistencia de trámites de autorización de permisos para la explotación de canteras

Inexistencia d la Autorización para La Adquisición y Uso de Explosivos y Materiales Relacionados

En consecuencia, se servirá Ud. elevar esta petición a la entidad, a fin de que disponga lo pertinente a fin de que se resuelva las causales (1) y (2) por ser de su competencia, para cuyo efecto se adjunta un plano de geo referencia del pontón y la respectiva autorización de uso de área.

Atentamente,


PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA RÍO CHICO SANTA FE - ALTO LARAN - CHÍNCHA
JESÚS LUIS PURILLA VELARDE
ING. RESIDENTE CIP. N° 51128



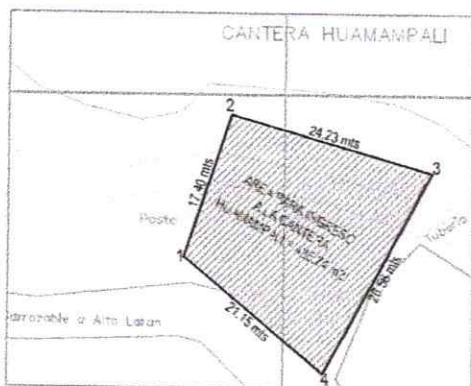
JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR SAN JUAN – CLASE B

AUTORIZACION

INGRESO A LA CANTERA HUAMAMPALI – PUERTACHUELO PARA LA EXTRACCIÓN Y SUMINISTRO DE ROCAS PARA LA OBRA:

CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL **CENTRO POBLADO DE SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO** DISTRITO DE LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA, CON EL PROYECTO ESPECIAL TAMBO-CCARACOA.

Conste por el presente documento que en uso de sus atribuciones como *Gerente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan Clase-B*, suscribe el Ing. ELÍAS MAGALLANES CARRILLO, con DNI N° 21816830, con la finalidad de autorizar el uso del área de ingreso a la Cantera Huamampali - Puertachuelo, delimitada por un cuadrángulo y definida por las distancias, azimutes y coordenadas UTM consignadas en el Plano de Geo-referenciación que forma parte de la presente autorización, cuyo extracto es el siguiente:



CUADRO DE COORDENADAS						
EST	PV	AZIMUTH	DISTANCIA	PV	NORTE	ESTE
				1	8511741.101	385388.403
1	2	18°07'04.75"	17.40	2	8511757.644	385393.816
2	3	105°55'45.84"	24.23	3	8511750.993	385417.121
3	4	208°01'19.20"	26.56	4	8511727.545	385404.642
4	1	309°51'19.08"	21.15	1	8511741.101	385388.403

Para materializar el ingreso a dicha cantera, se autoriza expresamente al **Contratista Ing. Jorge Pompeyo Bellido Vilchez**, a ejecutar un Pontón sobre el Canal – Cauce Principal, por el cual transitarán los vehículos y maquinaria que ejecutarán la explotación, carguío y transporte de rocas, destinadas para la protección de inundaciones en el sector del *centro poblado de Santa Fe, margen izquierda del Rio Chico*; haciendo presente que este documento tiene correlación con la autorización de uso y disponibilidad de dichas canteras suscrito con fecha 18/11/2020, todo lo cual tiene sustento legal en el Acta de nombramiento de Gerente de esta organización de usuarios, la misma que se adjunta y forma parte de esta autorización.

En fe de todo lo cual, y en señal de conformidad se suscribe la presente autorización por duplicado, en el Distrito de Alto Larán, a los tres días de diciembre del año Dos Mil Veinte.



Ing. ELÍAS MAGALLANES CARRILLO
Gerente Junta de Usuarios SHMSJ C-B



4

Fecha : 26/11/20
Hora : 12:28 PM
Usuario: LOCADC

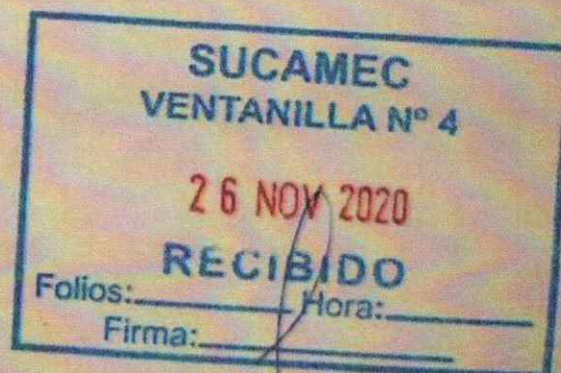
SUCAMEC

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso

Número de Expediente: 202000200807
Título: AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y USO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS
Proceso: TUPA 2018 GEP 12 AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y USO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS
Administrado: BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO
10282707069
Nota: FOLIOS:193

DOCUMENTO: Depósito bancario - BN FECHA: 26/11/2020
Número Empece: 3193
Importe Empece: 57.5
Fecha Empece: 25/11/2020
DOCUMENTO: 2018 TUPA 12 REQUISITOS - FECHA: 26/11/2020
AUTORIZACIÓN PARA LA
ADQUISICIÓN Y USO DE EXPLOSIVOS
Y MATERIALES RELACIONADOS
Declaración jurada: Presentado
FORMULARIO Presentado
SOLICITUD:
Copia de póliza de seguro: No_Presentado
Copia de documento de autoridad: Presentado
Detalle de las actividades: No_Presentado

Puede realizar el seguimiento de su expediente ingresando a: <http://www.sucamec.gob.pe>



CUADERNO DE OBRA N°



3

A: _____ MODALIDAD: Porcentaje
A: Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones
Ecto: Ciudad en el Sector del Centro Poblado de Santa Fe
GRAMA: Margen Izquierda del Rio Chico Distrito de la
DAD EJECUTORA: Alto Laran, Provincia de Chinchipe Departamento de Tarma

VIENE → RIA DE REVISIÓN EN LA PRESENTACIÓN A LA CONVOCATORIA
LO CUAL HA SIDO ENTREGADO EL EXPEDIENTE TECNICO QUE HA
DEBIDO SER ANALIZADO, SOLO QUEDA ESTABLECER MEJORES METROS-
DOS Y ADICIONALES SI LOS HAY. PLANTARLOS A LA BREVEDAD POSIBLE.
AL INGENIERO RESIDENTE SE LE COMUNICO QUE EL INICIO DE
LA PARTIDA DE ENCOMENDAS ESTA PROGRAMADO A PARTIR DEL 29
NOVIEMBRE 2020; POR LO QUE LA SUPERVISIÓN SOLICITA DE A
CONOCER LAS RAZONES EL PORQUE NO SE INICIA.

SE CONTINUA CON LOS TRABAJOS QUE SE HAN INICIADO, SE CONTINUA
LA EJECUCIÓN DEL PLAN COVID-19, PLAN DE SALUD Y SEGU-
RIDAD EN OBRA.

PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA RIO CHICO SANTA FE - ALTO LARAN - CHINCHA
JESÚS LUIS PURILLA VELARDE
ING. RESIDENTE CIP. N° 51128

OBRA. PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL
SECTOR SANTA FE MARGEN IZQUIERDA RIO CHICO
ALTO LARAN - CHINCHA
ING JOSÉ MIGUEL CORNETERO SIANCAS
CIP. N° 33543
SUPERVISOR DE OBRAS

A. SIEMPRE N° 21 DEL INGENIERO RESIDENTE 03/12/2020
LA OBRA CONTINUA ATENDIENDO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS
LAS PARTIDAS QUE ESTAN PROGRAMADAS Y PARTICULARES DE OBRAS
EN EL PRESENTE MOMENTO, SIENDO DE ESPECIAL ATENCIÓN LOS ACERDOS
PARA DAR POR INICIADO EL PROCESO DE ESTABLECIMIENTO, ALERTEA,
CAMBIO Y TRANSPORTE DE ROCAS, PRECISAN A LA RUTA CRITICA
DENTRO DE LO CUAL ASUMIENDO UNA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE SE
CONCENTRA LOS ESFUERZOS PARA SOLICITAR HASTA AHOY DE LA
RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, LO CUAL SE HA ASESORADO
DE PUERTO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DENTRO DE LO
CUAL ESTAN LOS GESTORES ANTE LA SU COMITE, PRIMERO
ANTE LA AUTORIDAD DELA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR
HIDRAULICO MARGEN SAN JUAN CHIC-B, PARA COORDINAR CON

ING. INSPECTOR

PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA RIO CHICO SANTA FE - ALTO LARAN - CHINCHA
JESÚS LUIS PURILLA VELARDE
ING. RESIDENTE CIP. N° 51128

OBRA. PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL
SECTOR SANTA FE MARGEN IZQUIERDA RIO CHICO
ALTO LARAN - CHINCHA
ING JOSÉ MIGUEL CORNETERO SIANCAS
CIP. N° 33543
SUPERVISOR DE OBRAS

U.E.O.F

CUADERNO DE OBRA N°



MODALIDAD: por contrato

OBJETO: Creación del servicio de protección contra inundaciones

GRAMA: IZQUIERDA DEL RÍO CHICO SANTA FE, ALTO LARAN

IDAD EJECUTORA: CHINCHA, DEPARTAMENTO

(IDAPER)

curso principal de agua para el desagüe a la cantera Huayampali, también la habilitación de caminos por la margen izquierda del río (creando el puente Huayampali) en la provincia de que en máxima temporada de lluvias cuando por la cantera para la producción de concreto se necesitan recibir diferentes tipos de materiales por la existencia de grandes volúmenes de material en esta situación es necesario la aplicación de plazo hasta obtener la liberación y permitiendo que corresponde a la entidad contratante a partir de la fecha.

se PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA RÍO CHICO SANTA FE - ALTO LARAN - CHINCHA
JESÚS LUIS PURILLA VELARDE
ING. RESIDENTE CIP. N° 51128

ASIENTO N° 022

DEL ING. SUPERVISOR

JU-03-12-2020

SE VERIFICA LOS TRABAJOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ASIENTO DEL RESIDENTE N° 021; ESTANDO CONFORME, A LA FECHA LA SUPERVISIÓN DE A CONOCER QUE NO HAY UNA VERDADERA INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LO PARTIDO DE EMPROBADO QUE ESTA EN RUTA CRÍTICA Y SI NO SE INICIA SEGUN LO PROGRAMADO ESTARIA EN ATRASO, QUE DEBE SER BIEN JUSTIFICADO PARA UNA SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DE OBRA, LO MANIFESTADO POR EL ING. RESIDENTE RESPECTO A LA CANTERA HUAYAMPALI PARA SE INGRESO Y SALIDA DE LOS VOLQUETES MAS CORRECTO QUE NO SE TIENE VIA DE ACCESO PROYECTADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO, POR LO QUE SE TIENE QUE VIABILIZAR UNA RUTA DE TRANSPORTE DE LA CANTERA HACIA LOS DIFERENTES PUNTOS DE ENTREGA DE LA P.O.A. EN LA MARGEN IZQUIERDA RÍO CHICO

se PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA RÍO CHICO SANTA FE - ALTO LARAN - CHINCHA
JESÚS LUIS PURILLA VELARDE
ING. RESIDENTE CIP. N° 51128
ING. RESIDENTE

ING. INSPECTOR

OBRA. PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL
SECTOR SANTA FE MARGEN IZQUIERDA RÍO CHICO
ALTO LARAN - CHINCHA
ING. JOSÉ MIGUEL CORNETERO SIANCAS
ING. SUPERVISOR DE OBRAS

